



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-IO-03-SOT-3 y acumulado, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 09 de enero de 2015, firmado por el titular de esta Entidad, se inició la investigación de oficio por parte de esta unidad administrativa, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial por las actividades que se realizan sobre el Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango", en el inmueble ubicado con coordenadas UTM WGS84 X: 475631.47, Y:2140112.09, Colonia Lomas de Puerta Grande, Delegación Álvaro Obregón.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo de fecha 22 de enero de 2015, se radicó en esta Subprocuraduría, la investigación de oficio de mérito, registrándose bajo el expediente número PAOT-2015-IO-03-SOT-3.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos investigados en el predio en cuestión, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 20 de noviembre de 2014: se observó un inmueble construido sobre la ladera de la barranca, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X: 475631.47, Y: 2140112.09, realizado a base de muros de tabique y castillos y trabes, con techo de láminas y losa de concreto, dicho inmueble esta desplantado a aproximadamente 4.5 metros por debajo del nivel de banqueta, colindante con un área con cubierta vegetal y diversos individuos arbóreos.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de julio de 2015: se observó un inmueble construido sobre la ladera de la barranca, dicho inmueble se desplanta bajo el nivel de banqueta, sin apreciar actividades de construcción (obra nueva).-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón.- (ofs. PAOT-05-300/300-0381-2015 de fecha 27 de enero de 2015, PAOT-05-300/300-2182-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 y PAOT-05-300/300-3591-2015 de fecha 29 de julio de 2015) verificación en materia de construcción, imponiendo





Expediente: PAOT-2015-IO-03-SOT-3

las sanciones que resulten procedentes. Mediante oficio DAO/DGJ/DVA/UDVO/3504/15, de fecha 17 de agosto de 2015, informó que en fecha 14 de agosto de 2015, realizó visita ocular, sin apreciar obra en proceso, ni residuos en materia de vía pública. -----

A la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, - (of. PAOT-05-300/300-0380-2015 de fecha 27 de enero de 2015) inspección en materia de impacto ambiental por la afectación al área de valor ambiental (AVA). Mediante oficio SEDEMA/DEVA/CISCANP/02956/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, informó que en fecha 09 de marzo realizó un recorrido por la zona de denuncia, donde se observó una firme de concreto de 250 m² aproximadamente, con delimitación de medios muros y un cuarto de 4 m² con techo de fibra de vidrio, todo esto en un desnivel de 5 metros abajo a partir de la calle, la obra en comento cuenta con sellos del 2014 de suspensión de obra por infringir el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Agregando que las coordenadas obtenidas ubican al predio fuera de los límites de la poligonal del Área de Valor Ambiental. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos investigados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Desarrollo Urbano (zonificación) y Construcción

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. -----

Por su parte, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de mayo de 2011, aplicable al presente caso, al área investigada le corresponde la zonificación AV (Áreas Verdes). Adicionalmente, se tiene la consulta realizada a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi>, donde al área en comento le corresponden las zonificaciones AV y EA (Áreas Verdes y Espacios Abiertos), donde el uso de suelo para vivienda se encuentra PROHIBIDO. -----

No obstante, se observó la existencia de diversas viviendas, ninguna en proceso de edificación. -----





Expediente: PAOT-2015-IO-03-SOT-3

Ahora bien, de las probanzas que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende el oficio SEDEMA/DEVA/CISCANP/02956/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, donde informó que realizó un recorrido por la zona de denuncia, apreciando que la obra contaba con sellos del 2014 de suspensión y de las coordenadas obtenidas ubican a la obra de referencia fuera de los límites de la poligonal del Área de Valor Ambiental.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la ejecución de obra nueva.-----

Resultado de la Investigación

- Al inmueble objeto de investigación ubicado en las coordenadas UTM WGS84 X: 475631.47, Y: 2140112.09 le aplican las zonificaciones AV y EA (Áreas Verdes y Espacios Abiertos), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón.-----
- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que las coordenadas geográficas obtenidas en la zona investigada ubicaron a la construcción de referencia fuera de los límites de la poligonal del Área de Valor Ambiental.-----
- Durante los reconocimientos de hechos no se constató la ejecución de obra nueva.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JEN/MS/ENV

